

Revisión: 18/12/2018

**NORMA DE CALIDAD IBÉRICO (RD 4/2014).
PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.**

I. INSPECCIÓN.

FECHA	EDICION	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
09/09/2014	0	Primera versión.
14/12/2015	1	-Se incorporan las novedades aprobadas por el Real Decreto 818/2015, de 11 de septiembre, por el que se modifican los anexos I y II del Real Decreto 1113/2006, de 29 de septiembre, por el que se aprueban las normas de calidad para quesos y quesos fundidos, y por el que se modifica la disposición transitoria segunda del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico. -Se incorporan los informes de Raza y Edad, emitidos por AECERIBER, para lechones 100% ibéricos, procedentes de explotaciones ganaderas colaboradoras.
08/05/2017	2	Se realiza una revisión completa del documento, tras tres años de experiencia en la aplicación de la edición nº 0.
18/12/2018	2 Rev. 1	Se modifica la redacción del apartado d) Explotaciones de transición/aprimalamiento, en la página 4 del Preámbulo

Este protocolo entra en vigor al día siguiente de su publicación en la web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y será de aplicación a partir del 19 de diciembre de 2018.

PREAMBULO

Este protocolo establece las actividades a verificar por las Entidades de Inspección (EI/EEII en lo sucesivo) en el sistema de autocontrol del operador, para cumplir los requerimientos de la Norma de Calidad (Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico).

El Sistema de Autocontrol se define como el conjunto de actuaciones, procedimientos y registros que, de forma específica y programada, realiza el operador para asegurar la trazabilidad de los animales y cumplir con los requerimientos de la Norma de Calidad (Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico), siendo el sistema ITACA, que se describe más adelante, el soporte para el registro de dicho autocontrol.

Se entiende por operador la persona física o jurídica que interviene en alguna de las fases del proceso de producción, transformación, comercialización, incluida la distribución y reetiquetado responsable de asegurar que sus productos cumplen con los requisitos establecidos en la norma de calidad de los productos ibéricos. En el caso de los ganaderos, la persona física o jurídica podrá ser titular del REGA y propietaria de los animales o sólo propietario de los animales (el REGA correspondería a parcelas arrendadas).

Por otro lado la Orden Ministerial AAA/1740/2016, de 26 de octubre, establece entre sus objetivos el mantenimiento, desarrollo y mejora del sistema informático del sector, ITACA-TRIP, para mejorar la trazabilidad y la calidad de los productos ibéricos y coadyuvar al cumplimiento de la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

El sistema de información ITACA-TRIP (ITACA, en lo sucesivo), elaborado y gestionado por la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico (ASICI), constituye la herramienta de soporte para el autocontrol de los operadores y contribuye a la eficacia en las labores de asignación de precintos, que la norma de calidad encomienda a dicha interprofesional, a piezas que cumplan los pesos mínimos procedentes de animales identificados con crotales del sistema y su correspondiente adecuación a sus registros raciales y de alimentación.

En el sistema de información ITACA se registrarán los operadores y sus explotaciones y éstos tendrán que informar de todas las operaciones de autocontrol que realicen bajo su responsabilidad y tengan soporte en el sistema.

En consecuencia, las EEII verificarán en la explotación el sistema de autocontrol del operador. La información registrada en ITACA será comprobada por la EI y en la explotación ésta verificará lo informado por el operador a ITACA.

Para ello las EEII dispondrán de un acceso a ITACA, regulado mediante un convenio por escrito entre ASICI y cada EI, siendo informado el operador acerca de la información proporcionada a ASICI.

Asimismo la EI dispondrá de una autorización expresa del operador para poder proporcionar a ITACA los datos relativos a reproductores sujetos a la norma de calidad. Los términos de este compromiso contractual no podrán tener la capacidad de influir en los resultados de una inspección.

En ningún caso la EI puede aportar a ASICI los datos correspondientes al autocontrol del operador que inspecciona.

La EI debe comprobar en cada operador que la explotación ganadera sometida a su control, dispone de documentación que acredite que en el apartado "CENSO" del REGA figura la indicación "raza porcina ibérica y sus cruces", en los casos de las CCAA que lo tengan habilitado. En el resto de casos, será la información comunicada por el ganadero a las CCAA la que sirva como justificante.

Las verificaciones que a continuación se detallan para cada tipo de explotación se harán siguiendo las instrucciones de este Protocolo, sobre un muestreo representativo que cada EI deberá tener definido en sus procedimientos, observando en todo caso los muestreos establecidos en cada uno de los apartados de este protocolo.

El Protocolo está estructurado según las actividades de evaluación a desarrollar en una explotación ganadera, en función de su orientación productiva (destino de los animales: vida o sacrificio¹), entendiendo que fundamentalmente los tipos de explotaciones ganaderas son los siguientes:

- a) Ciclo Cerrado: cuando todo el proceso productivo tiene lugar en la misma explotación, utilizando únicamente la producción propia. Incluye las siguientes actividades de evaluación:
 1. Control factor racial,
 2. Verificación del autocontrol,
 3. Control de alimentación,
 4. Tipos de informes:
 - i. Informes de Raza y Edad (informes RE),
 - ii. Informe de lote de animales para sacrificio (Informes REA-LAPS²).

- b) Producción de Lechones: en las que el proceso productivo se limita al nacimiento y la cría hasta el destete, pudiendo prolongar el mismo hasta la recría de los lechones para su cebo posterior en cebaderos autorizados. Incluye las siguientes actividades de evaluación:
 1. Control factor racial,
 2. Verificación del autocontrol, incluyendo el movimiento de animales.
 3. Tipos de informes:
 - i. Informes de Raza y Edad (Informes RE).

- c) Cebo: las dedicadas al engorde de animales con destino a un matadero (Cebo/Cebo de Campo y Montanera). Incluye las siguientes actividades de evaluación:
 1. Verificación del autocontrol,
 2. Control de alimentación,
 3. Tipos de informes:
 - i. Informes de Raza, Edad y Alimentación (Informes REA)
 - ii. Informe de lote de animales para sacrificio (Informe REA-LAPS).

- d) Explotaciones de transición/aprimalamiento: es la explotación receptora de lechones de otras explotaciones, o bien los lechones recibidos dentro de un sistema de explotación por fases, de acuerdo al artículo 2 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, para el agrupamiento de distintos lotes de animales y su preparación para el engorde en lotes de alimentación o para su posterior traslado a una explotación de engorde final.
 1. Verificación del autocontrol,
 2. Control de alimentación,
 3. Tipos de informes:
 - i. Informes de Raza y Edad (Informes RE).
 - iii. Informe de lote de animales para sacrificio (Informe REA y REA-LAPS).

¹ Para los casos de otros tipos de explotaciones (transición, aprimalamiento...) las actividades de evaluación estarán determinadas en función del destino productivo de los animales: animales con destino vida o sacrificio.

² **Informe REA-LAPS:** documento que acompaña a los animales al sacrificio, pertenecientes a dos o más lotes de alimentación, que reúne la información de las actas de las visitas realizadas a dichos lotes.

El informe REA-LAPS sólo será válido si contiene toda la información sobre las verificaciones realizadas a cada uno de los lotes de alimentación a los que pertenecen los animales que van a sacrificio.

ACTIVIDADES A VERIFICAR

1.- CONTROL DEL FACTOR RACIAL.

La explotación ganadera deberá disponer de la documentación original que acredite la inscripción de los reproductores 100% Ibérico y 100% Duroc en el correspondiente Libro Genealógico (LG en lo sucesivo) y, en su caso, el Informe de Inspección de “Verificación de la Ascendencia e Identificación de Reproductores Macho Cruzados”, el informe de calificación racial de los reproductores Duroc durante el periodo transitorio que les aplica, así como el Registro de Reproductores de Norma (RRN³) de ITACA.

Al final de la visita la EI entregará al responsable de la explotación una copia del acta de la visita, identificada con un código individual y firmada por ambas partes (inspector y el responsable de la explotación), que éste deberá tener disponible para su verificación por ENAC y las autoridades competentes, en aquellas visitas en que le sea solicitada.

1.1.- ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN:

La EI verificará en la explotación el sistema de autocontrol del operador. La información registrada en ITACA será comprobada previamente a la visita a la explotación y en ésta se verificará lo informado por el operador a ITACA.

1.1.1.- Reproductores Inscritos en Libros Genealógicos (100% Ibérico y 100% Duroc).

La visita in situ se realizará con el 100% de los reproductores presentes, bien se trate de animales calificados (hasta la fecha límite establecida en la Disposición Transitoria Segunda del RD 4/2014) o inscritos en el LG con su correspondiente certificado de inscripción.

- a) Verificación documental del Certificado racial emitido por la asociación oficialmente reconocida para la gestión del LG de los reproductores presentes y durante el periodo de transición (hasta la fecha límite establecida en la Disposición Transitoria Segunda del RD 4/2014), verificación del informe de calificación racial emitido por una EI.
- b) Verificación de la identificación de los reproductores, mediante muestreo, utilizando la siguiente tabla:

Número total de reproductores inscritos	Nº de reproductores inspeccionados	Nº de reproductores mal identificados para rechazar la inspección por muestreo
1	1	1
2-15	2	2
16-25	3	2
26-50	5	2
51-90	5	3
91-150	8	4
151-280	13	6
281-500	20	8
501-1200	32	11
≥1201	50	15

UNE-ISO 2859-1: Julio 2012. Versión corregida Abril 2014. Nivel General de Inspección I. LCA 15. Inspección Normal

En caso de que la inspección por muestreo supere o sea igual al nº de animales mal identificados que indica la tabla, la EI deberá inspeccionar in situ la identificación de todos los reproductores inscritos para comprobar su correcta identificación, separando aquellos reproductores mal identificados o sin ninguna identificación, y dando conformidad a aquellos correctamente identificados.

³ **Registro de Reproductores de Norma (RRN):** listado de reproductores, identificados y validados en ITACA, de una explotación a efectos del cumplimiento de la Norma de Calidad del Ibérico: machos y hembras 100% Ibéricos, machos 100% Duroc, machos Duroc de prototipo y machos del 50% Ibérico.

La EI deberá abrir un “acta no conforme” que contendrá los reproductores mal identificados o sin identificación. Dicha acta “no conforme” también indicará los lotes de explotación de animales afectados. La EI no podrá declarar conformidad sobre los lotes de explotación afectados, procedentes de reproductores mal identificados (nunca sin identificación), hasta que compruebe in situ la correcta identificación de los reproductores.

- c) Verificación del sistema empleado por el operador para el control del censo activo de reproductores:
- nº crotal/identificación, fecha de inscripción en el LG o de calificación por la EI (hasta la fecha límite establecida en la Disposición Transitoria Segunda del RD 4/2014, solo para reproductores Duroc);
 - control de las bajas (nº de crotal/identificación, fecha de baja, destino),
 - verificación del sistema empleado por el operador sobre las pérdidas y/o sustituciones de las identificaciones (crotales) que portan los reproductores y sistema de comunicación con los LG y a la EI.
 - control de reproductores no aptos⁴ hasta su eliminación de la explotación. Cada EI deberá disponer de un procedimiento documentado, en el que se desarrollen las actividades de evaluación para el control de estos reproductores, hasta su eliminación de la explotación.
- d) Verificación de machos reproductores en el caso de inseminación artificial:
- D.1. Si el centro de inseminación está en la misma granja por lo que los verracos están presentes en la explotación, la EI realizará las actividades de verificación indicadas en los puntos a y b anteriores.
- D.2. Si el centro de inseminación es ajeno al titular de la explotación, la granja debe proveerse de dosis seminales de centros autorizados de almacenamiento o recogida de material genético, que disponga de reproductores que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación:
- i. Verificación de las copias de los informes de inscripción en LG de los verracos que han originado las dosis.
 - ii. Verificación del documento de acompañamiento de la (s) dosis y de su identificación, incluyendo la trazabilidad al donante.
 - iii. Verificación de que el centro de inseminación está registrado como tal en ITACA.

1.1.2.- Reproductores “macho 50%” para la obtención de animales del 75% ibérico.

La solicitud a ASICI de identificación y registro de reproductores machos 50% ibérico en ITACA⁵, se realizará antes de que los candidatos inicien su etapa reproductora (con 4 meses de vida, como mínimo). ASICI verificará que el operador, en la solicitud, ha proporcionado la información relativa a los ascendientes de los candidatos, los lotes de nacimientos ITACA implicados y la identificación (código DCER) con doble crotal del sistema, con numeración individual.

Con los resultados aptos de los contrastes genéticos, ASICI remitirá por correo electrónico a las EI, el archivo Excel denominado “solicitud para la identificación e incorporación de animales al registro de reproductores del 50% ibérico” que contiene los datos que la EI deberá evaluar in situ. Con esta información la EI, en la explotación de origen, debe realizar las actividades de verificación propuestas en este apartado.

- a) Verificación de la documentación de inscripción en el correspondiente LG de los reproductores progenitores que dan lugar a los machos 50%.

⁴ **Reproductores No Aptos:** se entiende por reproductores no aptos aquellos ejemplares, machos o hembras, no inscritos en el LG de las razas Ibérico y Duroc, ni en el registro de machos “cruzados”, una vez transcurrido el plazo de adaptación establecido en la Disposición transitoria segunda.

⁵La solicitud de registro a ASICI, conlleva implícitamente la toma de muestra de sangre por ésta, para el contraste genético mediante un panel de 64 SNPs (Muñoz et al. 2013; Barragán et al. 2015; Carballo et al. 2016) a realizar por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) o en otro laboratorio autorizado por las autoridades competentes, para realizar este tipo de análisis. ASICI, verificará la información remitida y su correspondencia con los registros en los Libros Genealógicos y en ITACA. Si la solicitud procede, concertará con el operador fecha para la toma de muestra de sangre, en la explotación de nacimiento de los candidatos.

b) Verificación de que el autocontrol en ITACA de la explotación, contiene registrada de manera inequívoca la información siguiente:

1. Verificación de la identificación de los reproductores presentes que dan lugar al ejemplar propuesto como macho 50%, mediante muestreo, utilizando la siguiente tabla:

Número total de reproductores presentes que dan lugar al macho 50% propuesto	Nº de reproductores inspeccionados	Nº de reproductores mal identificados para rechazar el macho del 50% propuesto
1	1	1
2-15	2	2
16-25	3	2
26-50	5	2
51-90	5	3
91-150	8	4
151-280	13	6
281-500	20	8
501-1200	32	11
≥1201	50	15

UNE-ISO 2859-1: Julio 2012. Versión corregida Abril 2014. Nivel General de Inspección I. LCA 15. Inspección Normal

La EI deberá abrir un “acta no conforme” que contendrá los reproductores mal identificados o sin identificación en la que también indicará el macho 50% propuesto afectado. La EI no podrá declarar conformidad sobre el macho 50% propuesto reproductor, si los ascendientes no disponen de identificación. La EI no podrá declarar conformidad sobre el macho 50% propuesto reproductor procedente de ascendientes mal identificados, hasta que compruebe in situ la correcta identificación de los ascendientes.

2. Verificación de la identificación (código DCER con numeración individual) que portan los futuros machos 50%.
 3. Verificación del lote de explotación del que proceden los machos del 50% propuestos.
- c) Verificación de la colocación por el operador del doble crotal auricular RRN, gestionado por ASICI, y entregado por la EI al operador en el transcurso de la evaluación in situ. Este crotal porta una numeración individual y única para el macho 50%, que entrará a formar parte del censo reproductivo apto, para dar lugar a producciones del 75% que cumplan con los requisitos del Real Decreto 4/2014. La colocación del crotal RRN se realizará tras verificar la EI la identificación, el código DCER con numeración individual que portaba inicialmente el candidato.
- d) Emisión por parte de la EI del Informe de Inspección denominado “Verificación de la Ascendencia e Identificación de Reproductores Macho 50%” que será entregado en original, al operador y enviado, en copia, a ASICI, por correo electrónico, para su inclusión en el Registro de Reproductores de Norma (RRN).

1.2.- FRECUENCIA DE EVALUACION:

Las visitas se establecerán en función de la actividad del operador, teniendo como mínimo una visita al año.

2.-CONTROL DE ALIMENTACION.

La explotación mantendrá actualizado su autocontrol de manera que pueda demostrar la idoneidad de las operaciones realizadas bajo su responsabilidad y puedan ser verificadas por su EI.

Al final de la visita la EI entregará al responsable de la explotación una copia del acta de la visita, identificada con un código individual y firmada por ambas partes (inspector y el responsable de la explotación), que éste deberá tener disponible para su verificación por ENAC y las autoridades competentes, en aquellas visitas en que le sea solicitada.

2.1.- ACTIVIDADES DE EVALUACION:

La EI verificará en la explotación el sistema de autocontrol del operador. La información registrada en ITACA será comprobada previamente a la visita a la explotación y en ésta se verificará lo informado por el operador a ITACA.

2.1.1.- Para la designación “de bellota”.

- a) Cálculo de la superficie arbolada cubierta (en adelante SAC). La EI verificará en SIGPAC o Sistema Parcelario (en Portugal) o en base a la información proporcionada por la autoridad competente, cuando aplique, que los recintos y parcelas declarados por el operador a la autoridad competente están informatizados y en base a esos datos realizará el cálculo de la SAC.
- b) Aforo de la capacidad productiva de la explotación en función de la montanera.
- c) Verificación de la presencia o ausencia de animales de distintas especies competidoras por los recursos en el área destinada al engorde en montanera. Detracción en caso de aprovechamiento conjunto de los recursos.
- d) Cálculo de la carga ganadera máxima admisible.
- e) La fecha de entrada indicada por la EI en el acta será la fecha válida para el cálculo de la estancia mínima de más de 60 días en montanera⁶. El operador tendrá que registrar en ITACA la fecha y el código del acta de la visita de entrada en montanera de los animales.
- f) Verificación documental de la homogeneidad del lote de alimentación en lo relativo a raza, alimentación y manejo. Se revisarán los registros de autocontrol del operador en caso de explotaciones de ciclo cerrado; o los Informes de Raza y Edad emitidos por una EI o los informes emitidos por la Asociación Española de Criadores de Cerdo Ibérico⁷ (AECERIBER, en adelante) en el caso de animales 100% ibéricos.
- g) Verificación in situ mediante muestreo, utilizando la siguiente tabla, de la identificación que portan los animales (crotal ITACA⁸), respecto a la identificación de los animales registrada en ITACA o en el Informe RE emitido por una EI o en el informe emitido por AECERIBER, en el caso de animales 100% ibéricos:

Tamaño del lote (nº de animales)	Nº de animales inspeccionados	Nº de animales mal identificados para inspeccionar todo el lote (*)
1	1	1
2-15	2	2
16-25	3	2
26-50	5	2
51-90	5	3
91-150	8	4
151-280	13	6
281-500	20	8
501-1200	32	11
≥1201	50	15

UNE-ISO 2859-1: Julio 2012. Versión corregida Abril 2014. Nivel General de Inspección I. LCA 15. Inspección

⁶ Los animales deben estar más de 60 días, es decir, al menos 61 días. La salida de la explotación se podrá producir el día 62 y siguientes.

⁷ Las menciones a AECERIBER se entienden siempre referidas a lechones 100% ibéricos, procedentes de explotaciones ganaderas colaboradoras: <http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/programas-mejora/>

⁸ -Código DCER: crotal de nacimiento, aplica en explotaciones de ciclo cerrado.

-Código DCERT: crotal de transición, aplica en explotaciones de transición.

-Código DCERA: crotal de alimentación, aplica en explotaciones que únicamente engordan animales.

(*): En caso de que la inspección de la identificación por muestreo supere o sea igual al nº de animales mal identificados que indica la tabla, la EI deberá inspeccionar in situ la identificación de todos los animales del lote; separando aquellos mal identificados o sin ninguna identificación, y dando conformidad a aquellos correctamente identificados.

La EI deberá abrir un “acta de no conforme” que contendrá el número de animales mal identificados o sin ninguna identificación en la que también indicará la nueva identificación que el operador deberá asignar a estos animales no conformes; comprobando en las sucesivas visitas que los animales no conformes no forman parte del lote de alimentación identificados con el crotal ITACA (código DCER/DCERT/DCERA).

h) Verificación in situ del peso medio del lote a la entrada en montanera que debe estar comprendido entre 92 y 115 kg:

1. Mediante el peso del camión: Será admisible la verificación del peso medio del lote a través de la comprobación del registro de pesada del camión y detracción de la tara del mismo, siempre que sea trazable al lote de alimentación o explotación al que se vaya a dar entrada. Esta comprobación es válida siempre que se realice la pesada el día de la visita de la EI para dar la entrada en montanera. La pesada se realizará en una báscula verificada por un organismo autorizado de verificación metrológica, que emita tickets automatizados impresos con el peso y los datos que permitan identificar la báscula de forma inequívoca. La EI verificará la validez de la pesada de los animales en el camión solicitando al ganadero copia del ticket de pesada (peso bruto) y del ticket de la tara, donde se identifica la báscula utilizada para esta operación, así como copia del certificado de calibración de la misma o fotografía de la etiqueta de verificación periódica del instrumento de pesada. Las copias de los tickets y del certificado o fotografía, se adjuntarán al acta de entrada en montanera.

Se considerará admisible una desviación del peso, por exceso, del 3% por la carga del combustible.

Se rechazará el lote cuando el peso medio de los animales no esté comprendido entre 92 y 115 kg.

2. Mediante la pesada de una muestra de los animales del lote que hay que dar entrada: Para la elección de la muestra de animales, con el objetivo de cumplir con la aleatoriedad del método, se seguirá la sistemática que a continuación se detalla:

T= Tamaño del lote (nº de animales)	M= Nº de animales inspeccionados
1	1
2-15	2
16-25	3
26-50	5
51-90	5
91-150	8
151-280	13
281-500	20
501-1200	32
≥1201	50

Se muestrearán los primeros “M” animales que aleatoriamente pasen por una puerta o similar, o bien los últimos “M” animales que aleatoriamente pasen por una puerta o similar. Si fuera necesario, por razones de manejo, tomar más animales hasta llegar a “M”, no se podrá sobrepasar del orden de cinco arriba o abajo⁹.

Si por razones de manejo, en lugar de muestrear estos animales, se muestrearan en otro orden de paso, se considerará válido el muestro siempre que se cumpla la aleatoriedad de dicha elección.

⁹ Ejemplo: Supongamos que hay que muestrear los primeros 8 animales (M=8) y por razones de manejo uno de los 8 animales se escapa y no es posible pesarlo. Se muestreará el 9º animal que pase por la puerta. Este procedimiento se podrá seguir sin sobrepasar los M+5 animales. En caso de que se llegue a M+6 animales se deberá repetir el muestreo.

En caso de que el peso medio de la muestra no esté comprendido en el rango establecido, la EI deberá pesar todos los animales del lote, separando aquellos que pesen menos de 92 Kg y aquellos que pesen más de 115 Kg (que dejen de formar parte del lote), para asegurar que el peso medio está dentro del rango establecido.

3. Verificación in situ de la reposición mínima de 46 kg a la salida de los animales con destino a sacrificio mediante la pesada de una muestra. Para la elección de la muestra de animales, con el objetivo de cumplir con la aleatoriedad del método, se seguirá la sistemática que a continuación se detalla:

T= Tamaño del lote (nº de animales)	M= Nº de animales inspeccionados
1	1
2-15	2
16-25	3
26-50	5
51-90	5
91-150	8
151-280	13
281-500	20
501-1200	32
≥1201	50

Se muestrearán los primeros “M” animales que aleatoriamente pasen por una puerta o similar, o bien los últimos “M” animales que aleatoriamente pasen por una puerta o similar. Si fuera necesario, por razones de manejo, tomar más animales hasta llegar a “M”, no se podrá sobrepasar del orden de cinco arriba o abajo¹⁰.

Si por razones de manejo, en lugar de muestrear estos animales, se muestrearan en otro orden de paso, se considerará válido el muestro siempre que se cumpla la aleatoriedad de dicha elección.

En caso de que el dato de la pesada, contrastando con el dato del peso medio de la entrada de ese lote, no sea ≥ 46 Kg, la EI podrá pesar a todos los animales del lote y calcular el peso medio de salida de ese lote y contrastarlo con el dato del peso medio de entrada de ese lote y comprobar que el lote de animales ha repuesto ≥ 46 Kg, para aceptar todos los animales del lote de alimentación.

- i) Verificación de no suplementación. En esta visita se deberá verificar que la fecha informada en ITACA es la fecha registrada en el acta, emitida por la EI en la entrada en montanera, que estará comprendida entre el 1 de octubre y el 15 de diciembre de cada campaña.
- j) Verificación de la estancia durante más de 60 días¹¹ de los animales en montanera para que la EI emita informe REA o REA-LAPS
- k) Verificación que la edad de los animales es de 14 meses o superior para que la EI emita informe REA.
- l) Cuando durante la montanera el operador pretenda cambiar los animales a otra finca¹²(con un REGA diferente), para completar su engorde en ella, el movimiento solo podrá hacerse previa consulta por parte del operador a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma y aprobación de ésta.

-La EI deberá efectuar las verificaciones a, b, c, d y g previstas en este epígrafe, así como verificar en ITACA la comunicación del traslado a otro REGA¹³.

-La verificación de los puntos h, i, j y k anteriores la efectuará teniendo en cuenta el periodo de estancia de los animales tanto en la primera finca como en la segunda.

¹⁰ Ejemplo: Supongamos que hay que muestrear los primeros 8 animales (M=8) y por razones de manejo uno de los 8 animales se escapa y no es posible pesarlo. Se muestreará el 9º animal que pase por la puerta.

Este procedimiento se podrá seguir sin sobrepasar los M+5 animales. En caso de que se llegue a M+6 animales se deberá repetir el muestreo.

¹¹ Los animales deben estar más de 60 días, es decir, al menos 61 días. La salida de la explotación se podrá producir el día 62 y siguientes.

¹² En la nueva finca no hay otros cerdos aprovechando la montanera.

¹³ Para realizar el traslado la EI deberá emitir un informe RE.

- m) Verificación de que el operador ha solicitado la identificación (crotal alimentación > nuevo código DCERA) y registrado en ITACA del nuevo lote generado, con aquellos animales pertenecientes a lotes registrados en la categoría “de bellota” que por alguna causa no cumplan con todos los requerimientos intrínsecos a esta categoría de alimentación y pasen a ser calificados en la categoría “de cebo de campo”. Se considerará la fecha de entrada en montanera del lote inicial como la fecha de inicio para el cálculo de la estancia mínima del nuevo lote.

En el caso de que el lote recalificado a la categoría “de cebo de campo” no coexista con el lote inicial de la categoría “de bellota”, por haber salido a sacrificio todos los ejemplares de este último, se verificará que el operador ha registrado en ITACA el nuevo lote con la nueva categoría de alimentación, pero no será necesario solicitar nueva identificación para el mismo.

2.1.2 Para la designación “de Cebo de Campo”.

A. Explotaciones de Cebo de Campo extensivas.

1. Verificación in situ de que la carga ganadera no es superior a 15 cerdos de cebo/hectárea.
2. Verificación de que la alimentación de los animales es a base de piensos compuestos fundamentalmente de cereales y leguminosas.
3. Verificación documental de la homogeneidad del lote de alimentación en lo relativo a raza, alimentación y manejo. Se revisaran los registros en ITACA del operador en caso de explotaciones de ciclo cerrado; o los Informe RE emitidos por una EI o los informes emitidos por la Asociación Española de Criadores de Cerdo Ibérico (AECERIBER) en el caso de animales 100% ibéricos.
4. Verificación in situ mediante muestreo, utilizando la siguiente tabla, de la identificación que portan los animales (crotal ITACA), respecto a la identificación de los animales registrada en ITACA o en el Informe RE emitido por una EI; en el caso de animales 100% ibéricos, respecto al informe emitido por AECERIBER.

Tamaño del lote (nº de animales)	Nº de animales inspeccionados	Nº de animales mal identificados para inspeccionar todo el lote (*)
1	1	1
2-15	2	2
16-25	3	2
26-50	5	2
51-90	5	3
91-150	8	4
151-280	13	6
281-500	20	8
501-1200	32	11
≥1201	50	15

UNE-ISO 2859-1: Julio 2012. Versión corregida Abril 2014. Nivel General de Inspección I. LCA 15. Inspección

(*): En caso de que la inspección de la identificación por muestreo supere o sea igual al nº de animales mal identificados que indica la tabla, la EI deberá inspeccionar in situ la identificación de todos los animales del lote; separando aquellos mal identificados o sin ninguna identificación, y dando conformidad a aquellos correctamente identificados.

La EI deberá abrir un “acta de no conforme” que contendrá el número de animales mal identificados o sin ninguna identificación en la que también indicará la nueva identificación que el operador deberá asignar a estos animales no conformes; comprobando en las sucesivas visitas que los animales no conformes no forman parte del lote de alimentación identificados con el crotal ITACA (código DCER/DCERT/DCERA).

5. Verificación de los registros ITACA para comprobar la fecha de inicio de engorde. La EI no emitirá Informe REA si la estancia de los animales no ha sido al menos de 60 días en las condiciones establecidas para la denominación cebo de campo.
6. Verificación que la edad de los animales es de 12 meses o superior para que la EI emita Informe REA.

B. Explotaciones de Cebo de Campo intensivas.

1. Verificación del requisito por el que los animales de producción de más de 110 kg. de peso vivo disponen de una superficie mínima de suelo libre total por animal de 100 m², en su fase de cebo. La EI utilizara el “Informe de Capacidad Máxima de Engorde” para asegurar el cumplimiento de este requisito. El sistema está basado en la curva de crecimiento del Anexo I y en los siguientes datos de partida del modelo:

- Estancia mínima: 60 días.
- Peso de entrada: 110 kg.
- Peso de salida: 145 kg.
- Requisito de superficie en intensivo = 1 animal / 100 m²
- Superficie de Suelo Útil (SSU) = determinada por el RD 1135/2002.
- Censo de la explotación = número máximo de animales que puede acoger la explotación.

El Anexo I del presente Protocolo recoge todos los datos que la EI debe registrar en el Excel para obtener el dato relativo al número máximo de animales que pueden estar presente en la explotación en las condiciones de cebo de campo intensivo.

Una vez que la EI cumplimenta todos los datos del Excel del Anexo I y realiza un plano/croquis de las instalaciones (para hacer este plano/croquis utilizará el SIGPAC o el Sistema Parcelario) emite el Informe de Capacidad Máxima de Engorde en el que se indicará el número máximo de animales que pueden estar presentes en la explotación en las condiciones de cebo de campo intensivo (CME).

2. Verificación in situ, en base a los registros del operador en ITACA, que la explotación no supera el número máximo de animales que pueden estar presentes en la explotación, en las condiciones de cebo de campo intensivo, que figura en el Informe de Capacidad Máxima de Engorde emitido con anterioridad por la EI.
3. Verificación de que la alimentación de los animales es a base de piensos compuestos fundamentalmente de cereales y leguminosas.
4. Verificación documental de la homogeneidad del lote de alimentación en lo relativo a raza, alimentación y manejo. Se revisaran los registros de autocontrol del operador en caso de explotaciones de ciclo cerrado; o los Informes RE emitido por una EI o los informes emitidos por AECERIBER, en el caso de animales 100% ibéricos.

5. Verificación in situ mediante muestreo, utilizando la siguiente tabla, de la identificación que portan los animales con crotal ITACA (código DCER/DCERT/DCERA) respecto a la identificación de los animales registrada en ITACA o en el Informe de RE emitido por una EI o en el informe emitido por AECERIBER, en el caso de animales 100% ibéricos:

Tamaño del lote (nº de animales)	Nº de animales inspeccionados	Nº de animales mal identificados para inspeccionar todo el lote (*)
1	1	1
2-15	2	2
16-25	3	2
26-50	5	2
51-90	5	3
91-150	8	4
151-280	13	6
281-500	20	8
501-1200	32	11
≥1201	50	15

UNE-ISO 2859-1: Julio 2012. Versión corregida Abril 2014. Nivel General de Inspección I. LCA 15. Inspección

(*): En caso de que la inspección de la identificación por muestreo supere o sea igual al nº de animales mal identificados que indica la tabla, la EI deberá inspeccionar in situ la identificación de todos los animales del lote; separando aquellos mal identificados o sin ninguna identificación, y dando conformidad a aquellos correctamente identificados.

La EI deberá abrir un “acta de no conforme” que contendrá el número de animales mal identificados o sin ninguna identificación en la que también indicará la nueva identificación que el operador deberá asignar a estos animales no conformes; comprobando en las sucesivas visitas que los animales no conformes no forman parte del lote de alimentación identificados con el crotal ITACA (código DCER/DCERT/DCERA).

6. Verificación de los registros ITACA para comprobar la fecha de inicio de engorde de los animales. La EI no emitirá Informe REA si la estancia de los animales no ha sido al menos de 60 días en las condiciones establecidas para la denominación cebo de campo.
7. Verificación que la edad de los animales es de 12 meses o superior para que la EI emita Informe REA.

2.1.3.- Para la designación “de cebo”.

1. Verificación de que los animales de producción de más de 110 kg. de peso vivo disponen de una superficie mínima de suelo libre total por animal de 2 m², en su fase de cebo.

La EI utilizara el “Informe de Capacidad Máxima de Engorde” para asegurar el cumplimiento de este requisito. El sistema está basado en la curva de crecimiento del Anexo II y III y en los cálculos que se indican a continuación:

La EI deberá realizar un croquis/plano pormenorizado de las instalaciones destinadas al engorde con las dimensiones y características de cada uno de los corrales/recintos donde se alojan los animales, e identificará el tipo de sistema productivo que tenga autorizado la explotación y que puede ser: continuo o todo dentro/todo fuera. En el caso de que se detecte que la nave está compuesta por corrales con distinta superficie de suelo útil, la EI deberá desglosar dicha superficie total de suelo útil, estableciendo los tipos de corrales existentes (según su superficie), su superficie unitaria y el número de corrales por cada tipo.

Se distinguen dos sistemas productivos en la categoría “de cebo”:

a) Sistema Productivo: Ibérico de cebo en ciclo continuo (Anexo II):

1. Definición: Aquel sistema en el que el llenado de las instalaciones se realiza periódicamente con lo que hay flujo constante de entrada y salida de animales.

2. Datos que debe contener el Informe de Capacidad Máxima de Engorde:

Dado que existe un flujo continuo de entrada de animales, la superficie de 2m² debe quedar garantizada a partir de la semana 37, momento en el que los animales alcanzan los 110 kg según la curva de crecimiento del Anexo II.

3. Datos de partida del Modelo:

- Capacidad REGA: la establecida para la explotación.
- Semana de Comienzo: 13 semanas de vida.
- Peso de entrada: 110 kg.
- Peso de Salida: 145 kg.
- Edad de Salida: 44 semanas de vida.
- Duración fase: 7 semanas.
- Metros cuadrados útiles: esta información estará recogida en el croquis/plano pormenorizado y hará referencia al total de las instalaciones.

4. Cálculo del Censo Máximo de la Explotación en Cebo (CME)

Censo máximo de la explotación, es el número máximo de animales que pueden estar presentes en la explotación en el momento de la visita, para garantizar que los animales de más de 110 kg de peso vivo disponen de las condiciones de superficie establecidas en el Real Decreto 4/2014.

5. Cálculo de la Producción Máxima Anual para Cebo (PMA)

El número máximo de animales que se podrán producir anualmente (Producción Total Anual) y que deberá ser igual o inferior al número de animales certificados por la EI en esa explotación en el año correspondiente.

El Anexo II del presente Protocolo recoge todos los datos que la EI debe registrar en el Excel para obtener el dato relativo al número máximo de animales presentes en la explotación en las condiciones de cebo. El modelo asegura que se cumple con el requisito de superficie de suelo libre total por animal, 2m² para los animales de más de 110 kg.

b) Sistema Productivo: Ibérico de cebo en todo dentro todo fuera (Anexo III):

1. Definición: El llenado completo de las instalaciones se realiza con un espacio de tiempo de entre 10-15 días de forma habitual y, una vez llenas las instalaciones, permanecen con la misma dotación, sin nuevas entradas de animales, hasta la salida a matadero del último animal.

2. Datos que debe contener el Informe de Capacidad Máxima de Engorde:

Dado que los animales entran en un espacio de tiempo que de forma habitual oscila entre los 10 y los 15 días, la superficie debe quedar garantizada desde el inicio, para que una vez los animales alcancen los 110 kg, según la curva de crecimiento modelo, Anexo III, dispongan de la superficie de suelo útil establecida en el Real Decreto 4/2014. Para ello se realizará el siguiente sistema de cálculo.

3. Datos de partida del Modelo:

- Fecha de Entrada.
- Edad entrada (días).
- Número y tipo de Corrales presentes en las instalaciones.
- m² de corral (definen el tipo de corral).
- Superficie útil de la granja (m²).
- Número de animales por corral, número máximo de animales por corral de esa tipología (=m²).
- Tamaño del lote, nº máximo de animales en el total de corrales con la misma tipología (=m²).
- Fecha prevista a partir de la cual se pueden sacar animales para su sacrificio.

4. Se identifican otros datos complementarios

- Mayor desviación en todo el ciclo, porcentaje de superficie útil disponible no utilizada en el ciclo (valor teórico)
- Densidad global en la fase más restrictiva, densidad media antes de la primera salida a sacrificio
 - *Densidad ≤ 110 kg (0,65m²/animal)
 - *Densidad > 110 kg (2m²/animal)

5. Cálculo del Censo Máximo de la Explotación en Cebo (CME)

Censo máximo de la explotación, es el número máximo de animales que pueden estar presentes en la explotación en el momento de la visita, para garantizar que los animales de más de 110 kg de peso vivo disponen de las condiciones de superficie establecidas en el Real Decreto 4/2014.

6. Cálculo de la Producción Máxima Anual para Cebo (PMA)

El número máximo de animales que se podrán producir anualmente (Producción Total Anual) y que deberá ser igual o inferior al número de animales certificados por la EI en esa explotación en el año correspondiente.

7. Número Máximo de Animales por Corral según Tipología

El Anexo III del presente Protocolo recoge todos los datos que la EI debe registrar en el Excel para obtener el dato relativo al número máximo de animales presentes en la explotación en las condiciones de cebo. El modelo asegura que se cumple con el requisito de superficie de suelo libre total por animal, 2m² para los animales de más de 110 kg.

Una vez que la EI cumplimenta todos los datos del Excel del Anexo II y III, según aplique el sistema productivo, y realice un plano/croquis de las instalaciones (para hacer este plano/croquis podrá utilizar el SIGPAC o el Sistema Parcelario) emite el Informe de engorde correspondiente en el que se indicará:

- i. El dato del número máximo de animales que la explotación, con las condiciones tipificadas, podría producir anualmente (PMA)
- ii. El número de animales que pueden estar presentes, en el mismo espacio de tiempo (CME) y el número máximo de animales que pueden estar presentes en corrales de la misma tipología (=m²).

2. Verificación documental durante la visita in situ, en base a los registros del operador y en lo informado por éste al sistema de información ITACA, de que la explotación no supera el número máximo de animales que pueden estar presentes en la explotación en las condiciones de cebo que figura en el Informe de Engorde emitido con anterioridad por la EI.

3. Verificación de que la alimentación de los animales es a base de piensos compuestos fundamentalmente de cereales y leguminosas.
4. Verificación documental de la homogeneidad del lote de alimentación en lo relativo a raza, alimentación y manejo. Se revisaran los registros ITACA del operador en caso de explotaciones de ciclo cerrado; o los Informes RE emitido por una EI o los informes emitidos por AECERIBER, en el caso de animales 100% ibéricos.
5. Verificación in situ mediante muestreo, utilizando la siguiente tabla, de la identificación que portan los animales con crotal ITACA (código DCER/DCERT/DCERA) respecto a la identificación de los animales que figura en ITACA en el caso de explotaciones de ciclo cerrado; o en el Informe de RE emitido por una EI o en el informe emitido por AECERIBER, en el caso de animales 100% ibéricos:

Tamaño del lote (nº de animales)	Nº de animales inspeccionados	Nº de animales mal identificados para inspeccionar todo el lote (*)
1	1	1
2-15	2	2
16-25	3	2
26-50	5	2
51-90	5	3
91-150	8	4
151-280	13	6
281-500	20	8
501-1200	32	11
≥1201	50	15

UNE-ISO 2859-1: Julio 2012. Versión corregida Abril 2014. Nivel General de Inspección I. LCA 15. Inspección

(*): En caso de que la inspección de la identificación por muestreo supere o sea igual al nº de animales mal identificados que indica la tabla, la EI deberá inspeccionar in situ la identificación de todos los animales del lote; separando aquellos mal identificados o sin ninguna identificación, y dando conformidad a aquellos correctamente identificados.

La EI deberá emitir un “acta de no conforme” que contendrá el número de animales mal identificados o sin ninguna identificación en la que también indicará la nueva identificación que el operador deberá asignar a estos animales no conformes; comprobando en las sucesivas visitas que los animales no conformes no forman parte del lote de alimentación identificados con el crotal ITACA (código DCER/DCERT/DCERA).

6. Verificación que la edad de los animales es de 10 meses o superior para que la EI emita Informe REA.
7. Verificación en ITACA de las bajas comunicadas para los reproductores al final de su vida productiva que se van a sacrificar. La EI emitirá un informe REA comprobando en ITACA las bajas comunicadas de esos reproductores y la formación del lote correspondiente y su salida a sacrificio.

2.2.- FRECUENCIA DE EVALUACION:

La EI deberá planificar la frecuencia de las inspecciones en función del riesgo de la actividad (tipo de explotación, climatología, número de animales...), sin perjuicio de la aplicación de las instrucciones siguientes:

Para la designación “de bellota”.

La EI visitará la explotación, al menos 3 veces, durante el periodo de montanera para llevar a cabo la verificación de todos los requisitos antes de que los animales abandonen la explotación, haciendo 1 visita para dar entrada a los animales en montanera y otra previa a la primera salida de lotes con destino a sacrificio, en la que quede garantizada la comprobación de la reposición mínima.

La validez máxima del acta para la salida de los animales al sacrificio será de 21 días naturales pudiéndose acortar este periodo a criterio del inspector en función de la disponibilidad de bellota que observe en la visita.

Para la designación “de cebo de campo” en explotaciones de cebo extensivas.

La EI visitará la explotación, durante el periodo de cebo de campo, para llevar a cabo la verificación de todos los requisitos que le son exigidos antes de que los animales abandonen la explotación, de forma que quede garantizado que la carga ganadera no es superior a 15 cerdos de cebo/hectárea.

Para la designación “de cebo de campo” en explotaciones de cebo en instalaciones intensivas.

La EI visitará la explotación, durante el periodo de cebo de campo, para llevar a cabo la verificación de todos los requisitos que le son exigidos antes de que los animales abandonen la explotación, de forma que quede garantizado que todos los lotes de animales de más de 110 kg de peso son vistos al menos una vez antes de su salida de la explotación con destino a sacrificio.

Para la designación “de cebo”.

La EI visitará la explotación, durante el periodo de cebo, para llevar a cabo la verificación de todos los requisitos que le son exigidos antes de que los animales abandonen la explotación de forma que quede garantizado que todos los lotes de animales son vistos, al menos una vez antes de su salida de la explotación, a partir del mes ocho de vida, con destino a sacrificio.

3.- VERIFICACION DEL AUTOCONTROL

La EI verificará en la explotación el sistema de autocontrol del operador. La información registrada en ITACA será comprobada previamente a la visita a la explotación y en ésta se verificará lo informado por el operador a ITACA.

Al final de la visita la EI entregará al responsable de la explotación una copia del acta de la visita, identificada con un código individual y firmada por ambas partes (inspector y el responsable de la explotación), que éste deberá tener disponible para su verificación por ENAC y las autoridades competentes, en aquellas visitas en que le sea solicitada.

La EI deberá emitir un “acta de no conforme” como resultado de la inspección in situ, en el caso de que la información registrada en ITACA, u otros datos del autocontrol del operador, no se correspondan con la realidad de la inspección, no estén actualizados¹⁴ o no sean veraces y actuará de acuerdo a lo establecido en sus propios procedimientos para estos casos.

3.1.- ACTIVIDADES DE EVALUACION:

La EI inspeccionará todos los lotes de animales de la explotación y sólo dará conformidad a aquellos lotes que estén dados de alta en ITACA.

a) Verificación de los lotes de nacimiento:

- Verificación de los reproductores: número, raza, sexo.
- raza del lote de explotación,
- fecha del primer y último nacimiento,
- numero de lechones destetados,
- número de animales cargados en el sistema y la identificación con crotales ITACA para el lote de explotación.

¹⁴ La actualización de los registros en ITACA deberán ser llevada a cabo por el operador dentro de los plazos establecidos por ASICI en sus manuales de uso, para las funcionalidades siguientes: declaración de reproductores, nacimientos, lotes de transición, inicio de engorde y cesión o cambios de titularidad de explotaciones/REGAS.

- b) Verificación in situ mediante muestreo de la identificación de los animales de los lotes que se van a dar de alta, utilizando la siguiente tabla:

Tamaño del lote (nº de animales)	Nº de animales inspeccionados	Nº de animales mal identificados para inspeccionar todo el lote (*)
1	1	1
2-15	2	2
16-25	3	2
26-50	5	2
51-90	5	3
91-150	8	4
151-280	13	6
281-500	20	8
501-1200	32	11
≥1201	50	15

UNE-ISO 2859-1: Julio 2012. Versión corregida Abril 2014. Nivel General de Inspección I. LCA 15. Inspección

(*): En caso de que la inspección de la identificación por muestreo supere o sea igual al nº de animales mal identificados que indica la tabla, la EI deberá inspeccionar in situ la identificación de todos los animales del lote; separando aquellos mal identificados o sin ninguna identificación, y dando conformidad a aquellos correctamente identificados que serán los que formen el lote de explotación.

La EI deberá emitir un “acta de no conforme” que contendrá el número de animales mal identificados o sin ninguna identificación, en la que también indicar la nueva identificación que el operador deberá asignar a estos animales no conformes, comprobando en las sucesivas visitas que los animales no conformes no forman parte del lote de explotación identificados con el crotal ITACA (código DCER/DCERT/DCERA).

- c) Verificación documental de la homogeneidad del lote en raza y edad.
- d) Verificación documental de los registros de autocontrol, documentación de la explotación y Guía de Origen y Sanidad Pecuaria (en adelante GOSP), para asegurar la correcta gestión de entradas, bajas y de salida de animales con destino a vida. La EI verificará que la fecha de salida de explotación de los animales que figura en el informe RE está comprendida en el periodo de validez de la GOSP.

3.2.- FRECUENCIA DE EVALUACION:

Las visitas se establecerán en función de la actividad del operador pudiendo coincidir con las visitas previstas para el control de la alimentación y/o el control del factor racial, teniendo como mínimo 1 visita al año y las necesarias para ver al menos una vez todos los lotes antes de su salida de la explotación.

4.- TIPOS DE INFORMES

A continuación se detallan los distintos tipos de Informes de Inspección que deberán acompañar a los animales en los distintos movimientos a los que sean sometidos, pudiéndose diferenciar:

- a) Informe de Inspección de Raza y Edad (Informe RE), este informe acompañará a los animales en sus movimientos a vida entre explotaciones.

El movimiento de animales entre explotaciones deberá ser comunicado a la EI en un plazo máximo de 24 horas desde la salida de los animales de la explotación, con el fin de que la EI pueda emitir, en un plazo adicional de 48 horas, el Informe RE.

El operador deberá acompañar a la solicitud del informe RE para el movimiento a vida de animales la GOSP, para garantizar que se cumplen los plazos establecidos en los documentos normativos.

La EI deberá adoptar medidas ante el incumplimiento de esta obligación por parte del operador que incluirán como mínimo, la descalificación del lote completo si se ha movido entero o de la parte segregada del mismo, independientemente de la edad de los animales.

Los Informes RE de lechones 100% ibéricos, procedentes de explotaciones ganaderas colaboradoras¹⁵ con AECERIBER, reconocida oficialmente para gestionar el LG de la raza porcina ibérica, y emitidos por ésta conforme a su Protocolo de actuación específico, serán válidos para acreditar la raza y edad de

¹⁵ <http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/programas-mejora/>

dichos animales, tanto en las explotaciones colaboradoras de origen, como en las posibles explotaciones destinatarias a las que puedan llegar lotes completos o segregados de dichos animales, no siendo necesaria en estos casos la emisión de un nuevo informe RE para la elaboración del Informe de Inspección Raza, Edad y Alimentación (Informe REA) por parte de la EI.

La modificación de los Informes de Inspección de Raza y Edad (Informe RE) sólo se podrá realizar en los 5 días naturales posteriores a su emisión.

La EI verificará en la explotación de destino que los animales disponen del Informe de Inspección de Raza y Edad (Informe RE) emitido por la EI de la explotación de origen, descalificando para la Norma los animales que no dispongan de dicho informe.

- b) Informe de Inspección de Raza, Edad y Alimentación (Informe REA), este informe acompañará a los animales a sacrificio.

El movimiento de animales a sacrificio deberá ser comunicado a la EI al menos 24 horas antes de la salida de los animales de la explotación con el fin de que la EI pueda emitir, antes de la salida, el correspondiente Informe y el operador pueda registrar en ITACA el código del informe REA de salida a sacrificio del lote o de la parte segregada del mismo.

- c) Informe de Inspección de “Verificación de la Ascendencia e Identificación de Reproductores Macho Cruzados”.

CONTENIDO DEL INFORME DE RAZA Y EDAD (RE)

- 1) Identificación de la EI (razón social, NIF/DNI/NIE, dirección).
- 2) Código del Informe de inspección (identificación única).
- 3) Identificación del cliente de la EI (operador) / Datos de la explotación (lugar donde se realizó la inspección): titular, municipio, provincia, NIF/DNI/NIE, código REGA.
- 4) Fecha/s de inspección e identificación de las actas de base.
- 5) Identificación del Inspector que realiza la inspección.
- 6) Declaración de que los resultados de la inspección se relacionan únicamente con el lote inspeccionado, e identificación de los procedimientos de inspección utilizados.
- 7) Declaración de que el informe no deberá ser reproducido salvo en su totalidad.
- 8) Datos relativos a los animales: identificación de los animales con código ITACA (DCER¹⁶/DCERT¹⁷), número total de animales del lote explotación, número de animales segregados, % factor racial. En el caso de que la raza y edad haya sido verificada por otra EI deberá aparecer en el informe referencia al número de Informe RE inicial así como a la EI que emitió dicho informe.
- 9) Declaración de conformidad (raza y edad¹⁸).
- 10) Firma u otra indicación de aprobación proporcionada por personal autorizado.
- 11) Fecha de salida de la explotación.
- 12) Explotación de destino (nº REGA y titular de la explotación de destino).
- 13) Número de Guía de Origen y Sanidad Pecuaria (GOSP).
- 14) Referencia a la inspección acreditada.
- 15) Fecha de emisión y validez.

¹⁶ Crotal de nacimiento del lote compuesto por dos letras y 6 dígitos (Ejemplo: AA000001)

¹⁷ Crotal de transición del lote compuesto por una letra que es la T, 6 dígitos y una letra (Ejemplo:T000001A)

¹⁸ Fecha del primer nacimiento y del último nacimiento de los animales del lote.

CONTENIDO DEL INFORME DE RAZA, EDAD Y ALIMENTACIÓN (REA)

- 1) Identificación de la EI (razón social, NIF/DNI/NIE, dirección).
- 2) Código del Informe de inspección (identificación única).
- 3) Identificación del cliente de la EI (operador)/ Datos de la explotación (lugar donde se realizó la inspección): titular, municipio, provincia, NIF/DNI/NIE, código REGA.
- 4) Fecha/s de inspección e identificación de las actas de base.
- 5) Fecha de baja en ITACA de los animales de desvieje¹⁹ utilizados como reproductores (en los Informes utilizados para su salida al sacrificio).
- 6) Identificación del Inspector que realiza la inspección.
- 7) Declaración de que los resultados de la inspección se relacionan únicamente con el lote inspeccionado, e identificación de los procedimientos de inspección utilizados.
- 8) Declaración de que el informe no deberá ser reproducido salvo en su totalidad.
- 9) Datos relativos al lote de alimentación de los animales: edad o fecha de nacimiento, identificación de los animales con código ITACA DCER, código DCERT²⁰ o código DCERA²¹, número total de animales del lote alimentación, número de animales segregados, % factor racial, designación del tipo de alimentación. En el caso de que la raza y edad haya sido verificada por otra EI deberá aparecer en el informe referencia al número de informe RE inicial así como a la EI que emitió dicho informe.
- 10) Declaración de conformidad.
- 11) Firma u otra indicación de aprobación proporcionada por personal autorizado
- 12) Fecha prevista para el sacrificio
- 13) Matadero donde se sacrificarán los animales.
- 14) Datos del consignatario.
- 15) Referencia a la inspección acreditada.
- 16) Fecha de emisión (para la designación "bellota" existe un periodo de validez máximo de 21 días naturales desde la fecha de la última inspección).

CONTENIDO DEL INFORME DE RAZA, EDAD Y ALIMENTACIÓN (REA) PARA LOS LAPS

El operador comunicará a la EI que va a realizar en ITACA una salida a sacrificio con animales de diferentes lotes de alimentación, indicándole el número de animales que va a segregar de cada lote y la identificación ITACA (DCER, DCERT o DCERA) de cada lote.

La EI para emitir el REA-LAPS, verificará, en las actas de sus visitas la disponibilidad de cada uno de los lotes informados por el operador y que la salida a comunicar cumple las condiciones siguientes:

- Proceder de un mismo código REGA.
- Tener idéntico % racial.
- Tener idéntico tipo de alimentación.
- Que todos cumplan la edad mínima para el sacrificio
- Que todos hayan cumplido la estancia mínima en las condiciones de manejo que corresponda.
- Tener idéntica fecha de sacrificio.
- Tener idéntico consignatario de las piezas
- Tener idéntico matadero de destino.

El operador, con el Informe REA-LAPS emitido por la EI, registrará en ITACA la salida a sacrificio indicando el número de informe REA-LAPS, así como el resto de información que aplica.

¹⁹ Cuando se trate de reproductores al final de su vida productiva que se van a sacrificar, la EI emitirá un informe REA verificando en ITACA las bajas comunicadas de esos reproductores y la formación del correspondiente lote y su salida a sacrificio.

²⁰ Crotal de transición del lote compuesto por una letra que es la T, 6 dígitos y una letra (Ejemplo:T000001A)

²¹ Crotal de alimentación compuesto por una letra, 6 dígitos y una letra (Ejemplo: A000001A)

El Informe REA-LAPS tendrá el siguiente contenido:

- 1) Identificación de la EI (razón social, NIF/DNI/NIE, dirección).
- 2) Código del Informe de inspección (identificación única).
- 3) Identificación del cliente de la EI (operador)/ Datos de la explotación (lugar donde se realizó la inspección): titular, municipio, provincia, NIF/DNI/NIE, código REGA.
- 4) Fecha/s de inspección e identificación de las actas de base.
- 5) Fecha de emisión del REA-LAPS.
- 6) Identificación del Inspector que realiza la inspección.
- 7) Declaración de que el informe no deberá ser reproducido salvo en su totalidad.
- 8) Datos relativos a los lotes de alimentación de los animales que componen el LAPS: edad o fecha de nacimiento, identificación de los animales con código ITACA DCER, código DCERT o código DCERA, % factor racial, designación del tipo de alimentación, número total de animales de cada lote de alimentación original, número de animales disponibles de cada lote en la fecha de la solicitud, número de animales segregados en cada lote de alimentación y número total de animales que componen el LAPS. En el caso de que la raza y edad haya sido verificada por otra EI deberá aparecer en el informe referencia al número de informe RE inicial así como a la EI que emitió dicho informe.
- 9) Declaración de conformidad.
- 10) Firma u otra indicación de aprobación proporcionada por personal autorizado.
- 11) Fecha prevista para el sacrificio.
- 12) Matadero donde se sacrificarán los animales.
- 13) Datos del consignatario.
- 14) Referencia a la inspección acreditada.
- 15) Fecha de emisión (para la designación "bellota" existe un periodo de validez máximo de 21 días naturales desde la fecha de la última inspección).

CONTENIDO DEL INFORME DE INSPECCIÓN DE "VERIFICACIÓN DE LA ASCENDENCIA E IDENTIFICACIÓN DE REPRODUCTORES MACHO CRUZADOS"

- 1) Identificación de la EI.
- 2) Código del Informe de inspección (identificación única).
- 3) Identificación del cliente de la EI / Datos de la explotación (lugar donde se realizó la inspección): titular, municipio, provincia, NIF/DNI/NIE, código REGA.
- 4) Fecha/s de inspección e identificación de las actas de base.
- 5) Identificación del Inspector que realiza la inspección.
- 6) Declaración de que los resultados de la inspección se relacionan únicamente con el animal o animales inspeccionados, e identificación de los procedimientos de inspección utilizados.
- 7) Declaración de que el informe no deberá ser reproducido salvo en su totalidad.
- 8) Datos relativos a los animales: identificación inequívoca de los animales individuales (código REGA + Nº del crotal de registro de Norma RRNXXXX), número total de animales, % factor racial.
- 9) Declaración de conformidad (raza y edad).
- 10) Firma u otra indicación de aprobación proporcionada por personal autorizado.
- 11) Referencia a la inspección acreditada.
- 12) Fecha de emisión y validez

Cuando se produzca la venta de uno de estos reproductores a otra explotación, la EI del operador de la explotación de origen emitirá un Informe RE en el que se refleje el REGA de la explotación de destino.

La EI verificará posteriormente que el operador de la explotación de destino ha remitido una copia de este Informe RE y copia de la GOSP a ASICI, para la actualización del registro de machos cruzados para la obtención de animales del 75% ibérico.

INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ACTA DE INSPECCION.

La EI deberá elaborar un acta de inspección en la que se dejará constancia de todas las comprobaciones realizadas así como de los resultados de las mismas.

El contenido del acta será el siguiente:

- 1) Identificación del documento, con un número o código exclusivo.
- 2) Fecha de la inspección.
- 3) Razón social de la EI.
- 4) Identificación del inspector: Nombre y apellidos y Firma.
- 5) Identificación del cliente (operador): Razón social y Teléfono.
- 6) Identificación de las instalaciones de la explotación: Dirección, actividad y código REGA
- 7) Identificación del Representante del cliente: Nombre y firma.
- 8) Registro de las comprobaciones realizadas para garantizar que los animales cumplen con los requisitos.
- 9) Tipo de inspección realizada: control del factor racial, control de la alimentación, verificación del autocontrol.
- 10) Resultado de la inspección.
- 11) Hora de inicio y final de visita.
- 12) Recibí del acta.

Al final de la visita la EI entregará al responsable de la explotación una copia del acta de la visita, identificada con un código individual y firmada por ambas partes (inspector y el responsable de la explotación), que éste deberá tener disponible para su verificación por ENAC y las autoridades competentes, en aquellas visitas en que le sea solicitada. Este documento será perfectamente identificable como copia del original que custodia la EI.

En el caso de que se hayan detectado incumplimientos durante la inspección sobre los requisitos establecidos en la Norma de Calidad, en este Protocolo y en los procedimientos de cada EI, el inspector emitirá un “acta de no conforme” indicando el incumplimiento, una descripción detallada de los hechos que lo fundamentan e identificando el lote o lotes afectados.

La EI siempre deberá emitir un “acta de no conforme” como resultado de la inspección en el caso de que el autocontrol no esté actualizado o no sea veraz y actuará de acuerdo a lo establecido en sus propios procedimientos para estos casos.

Cada EI deberá documentar el sistema que sigue para la emisión de Informes de Inspección así como para la realización de modificaciones sobre los mismos. El sistema definido por la EI deberá garantizar la trazabilidad a los animales inspeccionados (o el lote en su caso).

ANEXO I. Cálculo del número máximo de animales en “cebo de campo”

SEMANA	FASE	KG.	GM DIA	GM SEMANA	RD 1135	M 2	RD 4/14	M 2					
1	PARTOS	2											
2	PARTOS	4											
3	PARTOS	5											
4	PARTOS	7											
5	TRANSICION												
6	TRANSICION												
7	TRANSICION												
8	TRANSICION												
9	TRANSICION												
10	TRANSICION												
11	TRANSICION												
12	CRECIMIENTO	23	0,38	2,66	0,3		0,65						
13	CRECIMIENTO	25,66	0,38	2,66	0,3		0,65						
14	CRECIMIENTO	28,32	0,38	2,66	0,3		0,65						
15	CRECIMIENTO	30,98	0,38	2,66	0,4		0,65						
16	CRECIMIENTO	33,64	0,38	2,66	0,4		0,65						
17	CRECIMIENTO	36,3	0,38	2,66	0,4		0,65						
18	CRECIMIENTO	38,96	0,38	2,66	0,4		0,65						
19	CRECIMIENTO	41,62	0,38	2,66	0,4		0,65						
20	CRECIMIENTO	44,28	0,38	2,66	0,4		0,65						
21	CRECIMIENTO	46,94	0,38	2,66	0,55		0,65						
22	CRECIMIENTO	49,6	0,38	2,66	0,55		0,65						
23	CRECIMIENTO	52,26	0,38	2,66	0,55		0,65						
24	CRECIMIENTO	54,92	0,38	2,66	0,55		0,65						
25	CRECIMIENTO	57,58	0,38	2,66	0,55		0,65						
26	CRECIMIENTO	60,24	0,38	2,66	0,55		0,65						
27	CRECIMIENTO	62,9	0,38	2,66	0,55		0,65						
28	CRECIMIENTO	65,56	0,38	2,66	0,55		0,65						
29	CRECIMIENTO	68,22	0,38	2,66	0,55		0,65						
30	CRECIMIENTO	70,88	0,38	2,66	0,55		0,65						
31	CRECIMIENTO	73,54	0,38	2,66	0,65		0,65						
32	CRECIMIENTO	76,2	0,38	2,66	0,65		0,65						
33	CRECIMIENTO	78,86	0,38	2,66	0,65		0,65						
34	CRECIMIENTO	81,52	0,38	2,66	0,65		0,65						
35	CRECIMIENTO	84,18	0,38	2,66	0,65		0,65						
36	CRECIMIENTO	86,84	0,38	2,66	0,65		0,65						
37	CRECIMIENTO	89,5	0,38	2,66	0,65		0,65						
38	CRECIMIENTO	92,16	0,38	2,66	0,65		0,65						
39	CRECIMIENTO	94,82	0,38	2,66	0,65		0,65						
40	CRECIMIENTO	97,48	0,38	2,66	0,65		0,65						
41	CRECIMIENTO	100,14	0,38	2,66	0,65		0,65						
42	CRECIMIENTO	102,8	0,38	2,66	0,65		0,65						
43	CRECIMIENTO	105,46	0,38	2,66	0,65		0,65						
44	CRECIMIENTO	108,12	0,38	2,66	0,65		0,65						
45	CEBO CAMPO	112,32	0,6	4,2	1		100						
46	CEBO CAMPO	116,52	0,6	4,2	1		100						
47	CEBO CAMPO	120,72	0,6	4,2	1		100						
48	CEBO CAMPO	124,92	0,6	4,2	1		100						
49	CEBO CAMPO	129,12	0,6	4,2	1		100						
50	CEBO CAMPO	133,32	0,6	4,2	1		100						
51	CEBO CAMPO	137,52	0,6	4,2	1		100						
52	CEBO CAMPO	141,72	0,6	4,2	1		100						
53	CEBO CAMPO	145,92	0,6	4,2	1		100						

FACTORES DETERMINANTES CALCULO CAPACIDAD MAXIMA		FACTORES LIMITANTES
Informacion de Entrada para crear "Modelo"		
RESULTADO FINAL:		
CAPACIDAD REGA	1.000	
SEMANA COMIENZO CRECIMIENTO	12	
M2 UTILES	10.000	
SEMANAS FIN CEBO	53	
SEMANAS DE PERMANENCIA EN CRECIMIENTO	32	
SEMANAS DE PERMANENCIA EN CEBO CAMPO	9	
Semana de permanencia en las condiciones requeridas	41	
Ciclos anuales cebo	127	
Superficie mínima por animal y ciclo	921	
Superficie mínima por animal y semana	22,46	
CME	445	
PMA	565	

Se garantiza que los animales llegan a la fase de Cebo Campo con más de 110 kg. peso vivo y permanecen en esas condiciones NUEVE SEMANAS semanas (SEMANA 45 A SEMANA 53)

ANEXO II. Cálculo del número máximo de animales en “cebo”. Ciclo continuo

SEMANA	FASE	KG.	GM DIA	GM SEMANA	RD 1135	M 2	RD 4/14 M 2				
1	PARTOS	2									
2	PARTOS	4									
3	PARTOS	5									
4	PARTOS	7									
5	TRANSICION										
6	TRANSICION										
7	TRANSICION										
8	TRANSICION										
9	TRANSICION										
10	TRANSICION										
11	TRANSICION										
12	TRANSICION	23									
13	CRECIMIENTO	26,15	0,45	3,15	0,3	0,65					
14	CRECIMIENTO	29,3	0,45	3,15	0,3	0,65					
15	CRECIMIENTO	32,45	0,45	3,15	0,4	0,65					
16	CRECIMIENTO	35,74	0,47	3,29	0,4	0,65					
17	CRECIMIENTO	39,03	0,47	3,29	0,4	0,65					
18	CRECIMIENTO	42,32	0,47	3,29	0,4	0,65					
19	CRECIMIENTO	45,68	0,48	3,36	0,4	0,65					
20	CRECIMIENTO	49,04	0,48	3,36	0,4	0,65					
21	CRECIMIENTO	52,47	0,49	3,43	0,55	0,65					
22	CRECIMIENTO	55,9	0,49	3,43	0,55	0,65					
23	CRECIMIENTO	59,4	0,5	3,5	0,55	0,65					
24	CRECIMIENTO	62,9	0,5	3,5	0,55	0,65					
25	CRECIMIENTO	66,4	0,5	3,5	0,55	0,65					
26	CRECIMIENTO	69,9	0,5	3,5	0,55	0,65					
27	CRECIMIENTO	73,4	0,5	3,5	0,55	0,65					
28	CRECIMIENTO	76,97	0,51	3,57	0,55	0,65					
29	CRECIMIENTO	80,54	0,51	3,57	0,55	0,65					
30	CRECIMIENTO	84,11	0,51	3,57	0,55	0,65					
31	CRECIMIENTO	87,68	0,51	3,57	0,65	0,65					
32	CRECIMIENTO	91,32	0,52	3,64	0,65	0,65					
33	CRECIMIENTO	94,96	0,52	3,64	0,65	0,65					
34	CRECIMIENTO	98,67	0,53	3,71	0,65	0,65					
35	CRECIMIENTO	102,38	0,53	3,71	0,65	0,65					
36	CRECIMIENTO	106,16	0,54	3,78	0,65	0,65					
37	CRECIMIENTO	109,94	0,54	3,78	0,65	0,65					
38	CEBO	114,14	0,6	4,2	1	2					
39	CEBO	118,62	0,64	4,48	1	2					
40	CEBO	123,52	0,7	4,9	1	2					
41	CEBO	128,63	0,73	5,11	1	2					
42	CEBO	133,88	0,75	5,25	1	2					
43	CEBO	139,34	0,78	5,46	1	2					
44	CEBO	144,94	0,8	5,6	1	2					

Información de Entrada para crear "Modelo"	
FACTORES DETERMINANTES CALCULO CAPACIDAD MAXIMA	
FACTORES LIMITANTES	
CAPACIDAD REGA	1000
SEMANA COMIENZO CEB O	13
M2 UTILES	1000
SEM ANAS FIN CEB O	44
SEM ANAS DE PERMANENCIA EN CRECIMIENTO	25
SEM ANAS DE PERMANENCIA EN CEB O	7
RESULTADO FINAL:	
Semana de permanencia en las condiciones requeridas	31
Ciclo s anuales cebo	168
Superficie mínima por animal y ciclo	30
Superficie mínima por animal y semana	0,98
CME	1025
PMA	1719

Se garantiza que los animales llegan a la fase de Cebo con más de 110 kg. peso vivo y permanecen en esas condiciones ocho semanas

ANEXO III. Cálculo del número máximo de animales en “cebo”. Todo dentro, todo fuera

CÁLCULO DE Nº DE CERDOS IBÉRICOS POR CUADRA										
	TIPOLOGÍA 1	TIPOLOGÍA 2	TIPOLOGÍA 3	TIPOLOGÍA 4	TIPOLOGÍA 5	TIPOLOGÍA 6	TIPOLOGÍA 7	TIPOLOGÍA 8	TIPOLOGÍA 9	TIPOLOGÍA 10
Nº corrales	9	7	9	9	0	0	0	0	0	0
m ² corral	5	2500	14	7	0	0	0	0	0	0
SUPERFICIE ÚTIL DE LA GRANJA m ²	17.734,00									
MAYOR DESVIACIÓN EN TODO EL CICLO					0%					
DENSIDAD GLOBAL EN LA FASE MÁS RESTRICTIVA	1,50									
	TIPOLOGÍA 1	TIPOLOGÍA 2	TIPOLOGÍA 3	TIPOLOGÍA 4	TIPOLOGÍA 5	TIPOLOGÍA 6	TIPOLOGÍA 7	TIPOLOGÍA 8	TIPOLOGÍA 9	TIPOLOGÍA 10
NÚMERO DE ANIMALES POR CORRAL SEGÚN TIPOLOGÍA	3	1665	9	4	0	0	0	0	0	0
CME	11.799									
PMA	19.822									

	CARACTERÍSTICAS FASE			COMPOSICIÓN DEL LOTE DE ANIMALES DE PARTIDA					SUPERFICIE ERIGIDA NORMATIVA POR CADA GRUPO ANIMALS (M ²)		CÁLCULO DE LA DENSIDAD GLOBAL EN CADA FASE
	DÍAS DE VIDA	GIMD	PESO MEDIO	ENTRE 50 Y 85	ENTRE 85 Y 110	MÁS DE 110	BALAS	SACRIFICADOS	MENOS DE 110 KG	MÁS DE 110	
DE 244 a 251 días	248	0,500	99	15%	68%	15%	2%		0,65	2,00	0,84
DE 252 a 259 días	256	0,500	103	9%	64%	24%	3%		0,65	2,00	0,95
DE 260 a 267 días	264	0,500	107	9%	61%	28%	3%		0,65	2,00	1,05
DE 268 a 275 días	272	0,500	111	2%	56%	39%	3%		0,65	2,00	1,16
DE 276 a 283 días	280	0,500	116	0%	52%	45%	3%		0,65	2,00	1,24
DE 284 a 291 días	288	0,500	120	0%	48%	49%	3%		0,65	2,00	1,29
DE 292 a 299 días	296	0,600	125	0%	31%	65%	4%		0,65	2,00	1,50
DE 300 a 307 días	304	0,600	130	0%	16%	66%	4%	14%	0,65	2,00	1,42
DE 308 a 315 días	312	0,700	135	0%	10%	61%	4%	25%	0,65	2,00	0,89
DE 316 a 323 días	320	0,700	141	0%	9%	58%	4%	29%	0,65	2,00	0,85
DE 324 a 331 días	328	0,750	147	0%	6%	49%	4%	30%	0,65	2,00	0,82
Más de 332	332	0,750	150	0%	0%	0%	4%	96%	0,65	2,00	0,90

COMPROBACIÓN								11799 ANIMALES	17734 m ²
	NÚMERO DE ANIMALES EN CADA FASE			SUPERFICIE NECESARIA m ²			TOTAL	DESVIACIÓN SUPERFICIE REAL DISPONIBLE	
	ENTRE 50 Y 85	ENTRE 85 Y 110	MÁS DE 110	ENTRE 50 Y 85	ENTRE 85 Y 110	MÁS DE 110			
DE 244 a 251 días	1770	8023	1770	1150,4	5215	3540	9905,26	-44%	
DE 252 a 259 días	1062	7551	2832	690	4908	3664	11262,15	-30%	
DE 260 a 267 días	590	7197	3658	383	4678	7315	12377,15	-30%	
DE 268 a 275 días	256	6057	4023	153	4255	8023	13651,44	-23%	
DE 276 a 283 días	0	6135	5310	0	3988	10619	14607,16	-18%	
DE 284 a 291 días	0	5664	5782	0	3681	11563	15244,31	-14%	
DE 292 a 299 días	0	3608	7669	0	2377	15399	17716,20	0%	
DE 300 a 307 días	0	1888	7787	0	1227	15575	16801,78	-5%	
DE 308 a 315 días	0	1180	4838	0	767	9675	10442,12	-41%	
DE 316 a 323 días	0	590	1888	0	383	3776	4159,15	-77%	
DE 324 a 331 días	0	0	708	0	0	1416	1415,88	-92%	
Más de 332	0	0	0	0	0	0	0,00	-100%	